

FRANCIA

EQUIPARACION ENTRE PAREJAS DE HECHO Y MATRIMONIOS A EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2004/38/CE

Las normas de aplicación en Francia de la directiva europea 2004/38/CE sobre el derecho de los ciudadanos de la UE y miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, se encuentran, principalmente en el Código de entrada y residencia de extranjeros y del derecho de asilo (CESEDA) y, lo relacionado con la información solicitada, en los siguientes textos:

- código de entrada y residencia de extranjeros y del derecho de asilo (CESEDA), parte legislativa artículos L.121-1 a L.122-3;
- código de entrada y residencia de extranjeros y del derecho de asilo (CESEDA), parte reglamentaria artículos R.121-1 a R.122-5;
- circulares del Ministerio del Interior de 10 de septiembre de 2010 y de 21 de noviembre de 2011;

Residencia de los miembros de la familia:

Según el artículo R.121-1 del CESEDA, todo ciudadano de la UE, del EEE o de la confederación suiza, así como los miembros de su familia tal y como los define el artículo L.121-1 de dicho código (cónyuges, descendientes o ascendientes directos) pueden entrar y residir libremente en Francia si presentan un permiso de residencia como miembro de la familia, expedido por otro Estado miembro, pertenezca o no al espacio de Schengen.

Entrada y residencia de personas que no entran en la definición de miembros de la familia:

La entrada y residencia de ciudadanos extranjeros que no entran en la definición anterior (del artículo L.121-1 del CESEDA) se contemplan principalmente en los artículos R.121-2-1 y 121-4-1 del CESEDA, en los siguientes términos:

Artículo R.121-2-1-3º (Introducido en el CESEDA por Decreto 2011-1049 de 6 de septiembre):

Tras un examen de su situación personal, la autoridad administrativa puede aplicar las disposiciones de los artículos R.-121-1 y R.121-2 (derecho a la libre circulación y documentos que debe presentar), a todo extranjero, sea cual sea la nacionalidad, que no entre en la definición de los números 4º y 5º del artículo L.121-1 (cónyuges, descendientes o ascendientes directos):

3º si justifica lazos de unión duraderos, diferentes de los matrimoniales, con un ciudadano de los mencionados en los números 1º, 2º, o 3º del artículo L.121.1 (es decir, si el ciudadano ejerce una actividad profesional en Francia, o si dispone de ingresos suficientes para no ser una carga para el sistema de asistencia social o de seguridad social francés, o, por último, si es estudiante, inscrito en un establecimiento de enseñanza, y dispone de un seguro de enfermedad y de medios suficientes para él y los miembros de su familia).

El artículo R.121-4-1 del CESEDA establece que puede reconocerse el derecho a residir, por una duración superior a los 3 meses, a las personas unidas por lazos no matrimoniales.

Las instrucciones concretas sobre la aplicación de las normas del código a las personas que no entran en la definición de familia

Se encuentran en las circulares anteriormente citadas del Ministerio del Interior:

- La circular de 21 de noviembre de 2011, dirigida a las instancias administrativas encargadas de la aplicación del derecho a la libre circulación y a la residencia en Francia de los ciudadanos de la UE, establece:

“El reconocimiento del derecho a la entrada y residencia de las personas, sea cual sea su nacionalidad”, que se encuentran en las situaciones precitadas (personas que no entran en la definición de miembros de la familia) no es automático: está subordinado a un examen y a una apreciación de cada situación individual que permita determinar si los interesados pueden beneficiarse del tal derecho, en cumplimiento de los criterios de la circular de 10 de septiembre de 2010...”

El permiso de residencia que se concederá a los interesados mencionará el permiso de residencia de miembro de la familia de un ciudadano de la UE”

- Los criterios de la circular de 10 de septiembre de 2010, se refieren de manera concreta a las parejas de hecho:

“Ustedes examinarán con atención la situación de la pareja con la que el ciudadano de la UE tiene una relación debidamente justificada (matrimonio celebrado con el extranjero entre personas del mismo sexo, contrato o pacto equivalente al pacto civil de solidaridad, pareja de hecho acreditada mediante un certificado de convivencia) y duradera. Puede aportarse cualquier medio de prueba.

El carácter duradero de la pareja implica una vida en común en Francia y/o en el país precedente, de un año...

Cuando la prueba de la relación parezca más frágil, como en el caso de las parejas de hecho, la duración mínima de vida común, en Francia y/o en otro país, será en principio de cinco años salvo caso excepcionales...”

Sin embargo, la exigencia de duración podrá aplicarse con más flexibilidad por la toma en consideración de otros elementos como, por ejemplo, un préstamo inmobiliario común, nacimiento de hijos comunes...

Las uniones como el matrimonio entre personas del mismo sexo o el equivalente a PACS, cuando se celebran por autoridades que no pertenecen a países de la UE – y cuando no es posible su transcripción en el registro nacional de estado civil de un país de la UE del que uno de los cónyuges o pareja es ciudadano- podrán, igualmente, ser tenidas en cuenta. Es este supuesto, Ustedes prestarán particular atención a la duración de la relación.

Ustedes deben proceder a un examen minucioso de cada situación, pidiendo a los interesados toda clase de justificantes, especialmente los relativos al carácter duradero de la relación que permitan establecer de manera efectiva que entran en una de las situaciones anteriormente citadas. Si tal es el caso, pueden conceder a las personas interesadas el permiso de residencia con la denominación de miembro de la familia...”

Conclusión:

La legislación francesa no considera las parejas de hecho como asimiladas al matrimonio, a efectos de aplicación de la circular 2004/38/CE sobre el derecho de los ciudadanos de la UE y miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Sin embargo, hace posible que se pueda reconocer el derecho a entrar y residir en Francia a las parejas de hecho, aunque dicho reconocimiento no es automático. Antes de la concesión del beneficio contemplado en la directiva 2004/38, las autoridades administrativas examinan cada situación y verifican la realidad de las situaciones alegadas, en particular:

- La existencia efectiva de la unión;
- La duración de la unión.

En ciertos supuestos, el requisito de duración puede aplicarse con cierta flexibilidad, como por ejemplo en caso de nacimiento de hijos comunes.

Si tras las correspondientes verificaciones, se comprueba que las personas justifican lazos de unión duraderos, diferentes de los matrimoniales, con un ciudadano de la UE que ejerce una actividad profesional en Francia, o que dispone de ingresos suficientes para no ser una carga para el sistema de asistencia social o de seguridad social francés, o, si es estudiante, inscrito en un establecimiento de enseñanza, y dispone de un seguro de enfermedad y de medios suficientes para él y los miembros de su familia, se les concede el derecho a entrar y a residir en Francia.